

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente aparente petición de matrimonio, le correspondió por reparto el día 27 de febrero del 2023. Para proveer.

Florida Valle, marzo 09 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida-Valle, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 267
Rad. 2023-000001

PROCESO: MATRIMONIO
SOLICITATES: LAURA CAMILA VENTE URIBE CC1114873923
JERAY SAMUEL VERGARA GUERRERO CC1112785498

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Para proveer acerca de su admisión ha pasado al Despacho, la presente solicitud de Matrimonio, adelantado por LAURA CAMILA VENTA URIBE y JERAY SAMUEL VERGARA GUERRERO, quienes actúan en nombre propio, petición que no está llamada a salir avante por la siguiente razón:

Del análisis del correo enviado a reparto, y que finalmente nos correspondió para su conocimiento, se observa que la petición no está acorde con los requisitos de PRESENTACION DE LA DEMANDA consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, pues así sea para lograr que se celebre un matrimonio civil, como así parece, ha de presentarse por lo menos un “escrito de solicitud formal”, que contenga los requisitos formales de una demanda, es decir, no existe una estructura, presentación de las partes, hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y notificaciones; pues solo se anexan al correo radicado algunos documentos de identificación de las partes solicitantes

y dos registros civiles, y solo se indica en el asunto del correo enviado "**para matrimonio civil Laura camila vente y jeray Samuel Vergara**".

Como quiera que no existe una solicitud formal, no se evidencian entre otros aspectos, información indispensable como:

- a. Lugar de nacimiento de los contrayentes.
- b. No existe afirmación bajo la gravedad de juramento de que los contrayentes no tengan impedimentos legales para celebrar matrimonio.
- c. Se incumplen los requisitos señalados en el art. 2 del Decreto 2668 de 1988.
- d. De los registros civiles aportados, no se puede verificar la fecha de su expedición, que debe ser no mayor a un (01) mes, de expedición a la presentación de la solicitud de matrimonio, de conformidad con lo establecido en el art. 3 Ibidem.
- e. Los documentos deben ser aportados en ambas caras y completos, de tal forma que se pueda verificar la existencia o no de anotaciones.
- f. No se indica si los contrayentes tengan o no hijos menores, caso positivo en el cual deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 169 del Código Civil.
- g. No se indica el canal digital donde recibirán notificaciones los solicitantes, incluyendo los requisitos contemplados en los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

En fin, con la ausencia de algunos de los defectos acá anotados, así las cosas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del Código General del Proceso, y demás normas relacionadas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

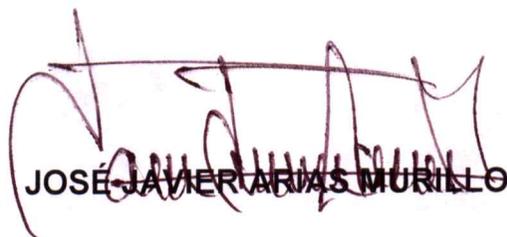
RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No: 16 de fecha 14 MAR 2023.



Álvaro A. Cardona-Gutiérrez
Secretario

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper middle section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the middle section of the page.